

A man with glasses is working on a laptop. On the desk in front of him is a LEGO Technic car. The background is a blurred office setting.

# Sesión 06

## Desnaturalización de la contratación eventual 276 a la contratación permanente 276

**José María Pacori Cari**

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín  
– Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Socio de la  
Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

# ¿Qué nos dice la Ley 24041?

## Artículo 1 de la Ley 24041

“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”.

# Servidores contratados no protegidos

No están comprendidos en los beneficios de la Ley 24041 los servidores públicos contratados para desempeñar:

**1.** Trabajos para obra determinada.

**2.** Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.

**3.** Labores eventuales o accidentales de corta duración.

**4.** Funciones políticas o de confianza.

A person wearing glasses is working on a laptop. On the desk in front of them is a LEGO Technic robot. The background is a blurred office or classroom setting.

# Obra determinada

Terminada la obra termina la contratación siendo esta eventual

# Principio de primacía de la realidad

“En el caso de autos, la demandante cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 1 de la Ley N° 24041, al haber desempeñado labores de naturaleza permanente y por más de 1 año de manera continua, **por lo que en aplicación del principio de primacía de la realidad, su contratación para obra determinada se ha desnaturalizado**, habiendo en los hechos una autentica relación laboral, y en tal sentido, no podía ser cesada, sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él” (sumilla Casación 19579-2022 Junín, 12-03-2024, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# Labores en órgano de la estructura estatal

“Pese a que el demandante firmaba contratos para obra determinada, éstos se han considerado desnaturalizados en virtud del principio de primacía de la realidad al verificar que **ha laborado como técnico administrativo en la gerencia de obras públicas**” (sumilla Casación 21065-2016 Junín, 04-09-2018, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# Funciones en la estructura orgánica

“Estando acreditado que los servicios prestados por el actor como **Residente de obras en la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad distrital de El Tambo, unidad que forma parte de la estructura orgánica de dicha entidad**; son de naturaleza permanente y no temporal, pues responden a actividades ordinarias y propias del funcionamiento de dicha entidad edil, se tiene entonces, que la denominación de contratos para obra determinada utilizada por la entidad emplazada no se ajusta a la realidad de los hechos, habiendo sido desnaturalizados, por lo tanto, el actor se encuentra dentro del ámbito de protección del artículo 1° de la Ley N° 24041” (sumilla Casación 19986-2016 Junín, 04-09-2018, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

A person wearing glasses is working on a laptop. On the desk in front of them is a LEGO Technic robot. The background is a blurred office or classroom setting.

# Proyectos de Inversión

Temporalidad del proyectos de inversión y labores en órgano permanente de la entidad pública

# Desnaturalización del proyecto de inversión

“Se permite evidenciar que a la parte demandante no se le contrató para obra o actividad temporal ni para proyectos de inversión al que hubiera estado sujeta contractualmente, dado que en los contratos, adendas, así como en los memorandos múltiples, **no se señaló a que proyectos en específico se le estaba asignando**; por el contrario se le asigna un horario de trabajo, así como se le exige que utilice el uniforme de la institución para asistir a los eventos programados de su área donde prestaba sus servicios, así como su asistencia a los desfiles militares; ante este tipo de casos, resulta aplicable el Principio de Primacía de la Realidad o de Veracidad<sup>1</sup>, que delimita que el Juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o de acuerdos, debe darle preferencia a lo primero” (sumilla Casación 8498-2020 Puno, 16-11-2023, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# Carga de la prueba

“La **entidad demanda no ha presentado medio probatorio alguno que acredite** que las labores de la demandante hayan sido de naturaleza transitoria por estar inmersa en diversos proyectos de inversión; en consecuencia, se determina que los contratos suscritos por la actora han sido desnaturalizados y corresponde su reincorporación laboral en virtud del artículo 1º de la Ley 24041” (sumilla Casación 4881-2020 Junín, 08-11-2023, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# Funciones para proyectos de inversión

“El demandante laboró como **residente de obra para proyectos de inversión**, en una obra que tuvo inicio y culminación, por lo que las funciones desempeñadas no son de naturaleza permanente; por lo tanto, se aprecia que la situación de hecho analizada se encuentra regulado en el artículo 2° de la Ley 24041, no encontrándose el actor en el ámbito de protección que contempla el artículo 1° de la citada ley” (sumilla Casación 15714-2019 Cusco, 18-05-2023, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# Labores de competencia propias entidad

“La situación fáctica advertida no se puede subsumir en el artículo 2° de la Ley N° 24041, pues la misma se refiere a trabajos exclusivos en proyectos de inversión, proyectos especiales en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, lo que no ocurre en el caso de autos , además, la actora efectuó labores por espacio mayor a un año ininterrumpido, en labores de competencia propia del Gobierno Regional” (sumilla Casación 15264-2016 Cusco, 16-08-2018, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).



# Labores eventuales o accidentales

Temporalidad de la contratación 276

# Funciones propias de la entidad

“No es de aplicación el artículo 2° inciso 2) de la Ley 24041 en los casos en que se advierta que el trabajador, por aplicación del principio de primacía de la realidad, desempeñó labores de naturaleza permanente y no eventuales ni temporales, en funciones propias e inherentes a los fines que persigue la entidad pública demandada” (sumilla Casación 5039-2019 Loreto, 29-11-2022, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# Funciones propias de la entidad

“No es de aplicación el artículo 2° inciso 2) de la Ley 24041 en los casos en que se advierta que el trabajador, por aplicación del principio de primacía de la realidad, desempeñó labores de naturaleza permanente y no eventuales, **en funciones propias e inherentes a los fines que persigue la entidad pública demandada**” (sumilla Casación 843-2017 Ancash, 11-12-2018, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

A person wearing glasses is working on a laptop. On the desk in front of them is a LEGO Technic robot. The background is a blurred office or classroom setting.

# Suplencia 276

Conforme a las leyes de presupuesto anuales es posible la contratación por suplencia en el régimen laboral público del Decreto Legislativo 276

# Serie de contratos de suplencia

“Conforme se advierte de autos, el demandante no se encuentra bajo el amparo del artículo 1 de la Ley 24041, toda vez que las labores desarrolladas tuvieron como finalidad una serie de contratos por suplencia, en las cuales desarrolló distintas labores en distintos periodos, encontrándose en el supuesto de exclusión previsto en el artículo 2 de la mencionada Ley” (sumilla, Casación 27053-2018 ICA, 20-09- 2022, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria)

# Actividad técnica

“El demandante laboró en la entidad demandada por un plazo mayor a un año, con contratos de suplencia, es decir; a plazo determinado conforme al Decreto Legislativo 276 y **que la actividad que realiza el recurrente es una actividad técnica**, en tal sentido; se encuentra dentro de la excepción establecida en el artículo 2 de la Ley 24041, a desarrollar actividades técnicas de duración determinada” (sumilla, Casación 10208-2021 Huancavelica, 07-07-2022, Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# Desnaturalización por cese del titular

**“se advierte que el cese del titular, constituye el fin del vínculo laboral, desnaturalizándose el contrato de suplencia,** pues se ha contratado al actor en una plaza que no implica un reemplazo temporal, pues no sustituye a nadie, ya que la plaza se encuentra vacante” (sumilla, Casación 4852-2018 Lambayeque, 12 de noviembre de 2020, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# Sucesión de contrataciones

“Se cumple con los presupuestos del artículo 1° de la Ley N° 24041, **si antes de firmar los contratos administrativos de servicios y de suplencia temporal, respectivamente, los contratos por servicios no personales efectuados** por más de 1 año y en laborales permanentes se habían desnaturalizado, en aplicación del principio de primacía de la realidad, además, por el principio de continuidad para la realización de las mismas funciones (médico cirujano) no resultaba viable realizar otras contrataciones que vulneren los derechos constitucionales del trabajador, en desmejora de su contratación laboral, lo cual no significa reconocimiento de estatus de servidora pública nombrada” (sumilla, Casación 5010-2016 Huaura, 06-03-2018, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# Desnaturalización por destitución

“El contrato de suplencia que prevé el artículo 38 inciso c) del Decreto Supremo 005-90-PCM, es uno de naturaleza accidental, celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto de que éste último sustituya a un trabajador nombrado, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación, **no obstante dicha figura no operaría en el caso concreto, puesto que es la propia entidad Edil quién señala que los trabajadores al que suple la actora fueron destituidos**, y estando a que la figura de destitución implica el fin del vínculo laboral, no ajustándose al ordenamiento legal que se imponga dicha sanción por un tiempo determinado, se presume la contratación en plaza permanente” (sumilla, Casación 15571-2013 Junín, 21-05-2015, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria)

A person wearing glasses is working on a laptop. On the desk in front of them is a LEGO Technic robot. The background is a blurred office or classroom setting.

# Reemplazo

Las leyes anuales de presupuesto permiten la contratación por reemplazo en plazas vacantes

# Reemplazo de personal

“Conforme al artículo 38 del Decreto Supremo 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública pueden contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, para desempeñar, entre otros, **labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, lo que supone que el trabajador titular esté plenamente identificado y que a la fecha de suscripción del contrato se encuentre impedido de prestar servicios sin perder su calidad de tal**” (sumilla, Casación 7228-2021 Junín, 31-05-2022, Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

## Reemplazo personal permanente

“No resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 24041, al haber sido contratado para realizar labores en reemplazo de un personal permanente por reasignación” (sumilla, Casación 8432-2017 Puno, 25-04-2019, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# Último cargo luego de contratación temporal

“El artículo 1° de la Ley N° 24041, no protege a aquellos trabajadores que habiendo sido contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, desempeñaron diversos cargos por suspensión o licencias sin goce de haber concedidas a otros servidores de la entidad, pues las funciones así desempeñadas por el accionante, en este caso concreto, **no tienen el carácter de permanente, debido a la prestación de servicios, a través de contratos de suplencia, en reemplazo de otros servidores públicos; así como al haberse establecido que el actor, además, ostentó un cargo de confianza al cese de funciones**, expresamente excluido de sus alcances, según el artículo 2° de la Ley N° 24041” (sumilla Casación 9101-2013 Ayacucho, 13-01-2015, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

A person wearing glasses is working on a laptop. On the desk in front of them is a LEGO Technic robot. The background is a blurred office or classroom setting.

# Cargos de confianza

La necesidad que el cargo de confianza sea considerado en los documentos de gestión como de confianza

# Labores en cargo de confianza

“En el presente caso, resulta de aplicación lo establecido en el numeral 2), artículo 2° de la Ley N.º 24041, **al haber laborado el demandante en un cargo de confianza** (comprendido entre enero a 07 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018), si bien desempeñó labores en su condición de funcionario público, no cumple con las exigencias del artículo 1° de la ley en comentario” (sumilla Casación 15460-2023 Huaura, 11-06-2024, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# La confianza en el documento de gestión

“Artículo 1 de la Ley 24041: se advierte de autos, ha quedado establecido que, si bien el demandante ha mantenido una relación laboral con la entidad demandada, **ha sido bajo cargo de confianza, lo que ha quedado evidenciado con la Resolución Ejecutiva Regional N.º 514-2003-GRH/PR de fecha 22 de agosto de 2003, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal** de la entidad Aldea Infantil San Juan Bosco, en donde se advierte que el cargo de director de sistema administrativo I tiene la calidad de cargo de confianza” (sumilla Casación 37885-2022 Huánuco, 16-05-2024, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# Carga de la prueba de la confianza

“En el caso que nos ocupa, la entidad demandada no ha logrado demostrar que las funciones que desempeñó el demandante como Responsable o Jefe de OMAPED sean consideradas como un cargo de confianza; por lo que, se concluye que el acto no se encuentra en las exclusiones del artículo 2° de la ley N°24041, por el contrario, conforme a lo determinado por las instancias de mérito, el demandante se encuentra protegido por el artículo 1° de la Ley N° 24041” (sumilla Casación 34144-2022 Lambayeque, 18-04-2024, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# Prueba del cargo de confianza

“Artículo 1 de la Ley N.º 24041: se evidencia la relación subordinada y remunerada del demandante frente a la entidad demandada. Aunado a ello, **no se advierte documento alguno que logre evidenciar que el cargo asumido haya sido uno de confianza, ello se desprende de las instrumentales del Cuadro de Asignación de Personal** en el que no figura como cargo de confianza el de “responsable de la División de Desarrollo Económico Local”, que la vinculación laboral ha sido efectuada a través de contratos, existe un registro de asistencia de entrada y salida efectuada por el demandante y autorizaciones de salida, entre otros documentos que evidencian que la labor realizada ha sido subordinada” (sumilla Casación 30998-2022, 09-04-2024, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

# Cargo que ostenta la calidad de confianza

“Este Supremo Tribunal, concluye que **la actora no fue contratada para realizar labores de un personal de confianza, puesto que la propia entidad demandada no ha enmarcado el puesto de “Asesor Legal”, dentro de los cargos que ostentan la calidad de confianza;** corroborándose que las actividades de la demandante eran funciones que se realizaban para el Órgano de Asesoría - Gerencia de Asesoría Jurídica, labores que conforme se ha señalado, no se condice con la figura del cargo de confianza según los parámetros establecidos por el Tribunal Constitución; por tanto, carece de sustento la tesis planteada por la entidad demandada” (sumilla Casación 14114-2022, 30-11-2023, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

A person wearing glasses is working on a laptop. On the desk in front of them is a white LEGO robot with a red base. The background is a blurred office setting.

Muchas gracias

José María Pacori Cari  
Despacho de Abogados  
Corporacion Hiram Servicios Legales  
Teléfono móvil y WhatsApp  
959666272

[corporacionhiramsl@gmail.com](mailto:corporacionhiramsl@gmail.com)